



0519-05-2025

DECRETO NÚMERO

POR EL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES ATÍPICAS PARA LA ELECCIÓN DE ALCALDE EN EL MUNICIPIO DE INZÁ – CAUCA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 305, y 314 inciso 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, el numeral 1 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, y

CONSIDERANDO

El 29 de octubre de 2023, el señor GELMIS CHATE RIVERA, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.687.459, fue elegido Alcalde del municipio de Inzá, Cauca, para el período constitucional 2024-2027, según consta en el formulario E-26ALC del 1 de noviembre de 2023.

El 29 de noviembre de 2023, el señor Sergio Andrés Ardila Beltrán solicitó ante el Tribunal Administrativo del Cauca la nulidad del acto de elección del señor Gelmis Chate Rivera como alcalde del municipio de Inzá (Cauca), para el periodo 2024-2027, con el aval del Movimiento Alternativo Indígena y Social (MAIS).

El 25 de julio de 2024 el Tribunal Administrativo del Cauca con ponencia del Magistrado Carlos Hernando Jaramillo Delgado, dentro del proceso bajo radicado No. 19001-33-33-000-2023-00220-00 profirió sentencia de primera instancia en la cual dispuso:

“Declarar la nulidad del Acta de Escrutinio Formulario E-26 ALC del día 1 de noviembre de 2023, expedida por la comisión escrutadora municipal de Inzá y el acto administrativo en el cual se declaró elegido como alcalde municipal de Inzá, Cauca al señor Gelmis Chate Rivera, mayor de edad, identificado con la cédula número 4.687.459 de Inzá, perteneciente al partido Movimiento Alternativo Indígena y Social “MAIS”.

Como consecuencia de lo anterior se ordenó la cancelación de la respectiva credencial que acreditaba como Alcalde del Municipio de Inzá, Cauca al señor Gelmis Chate Rivera.

La decisión del Tribunal Administrativo del Cauca fue recurrida por la parte demandada y mediante sentencia del 31 de octubre de 2024, la Sección Quinta, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, confirmó la decisión de primera instancia.

La sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 29 de noviembre de 2024, y mediante Decreto No. 0369 del 7 de abril de 2025, el Gobernador del Cauca, declaró la vacancia absoluta del cargo de Alcalde en el municipio de Inzá, Cauca y encargó al señor WANNER DARIO SUAREZ MANTILLA, Subsecretario de Despacho como Alcalde de dicha entidad territorial hasta que el partido, movimiento o coalición, que avaló la candidatura del Alcalde

**0519-05-2025**

afectado con la nulidad proferida por el Tribunal Administrativo del Cauca, presente terna para su reemplazo, conforme lo dispone el parágrafo 3, del artículo 29 de la Ley 1475 de 2011.

Posteriormente el 11 de abril de 2025 el Gobernador del Departamento del Cauca, a través de Decreto No. 0394 terminó el encargo del señor WANNER DARIO SUAREZ MANTILLA y designó como Alcalde Municipal de Inzá- Cauca de la terna enviada por el Partido Movimiento Alternativo Indígena y Social –MAIS- al señor CESAR FABIÁN CHIRIMUSCAY QUIRÁ.

Es deber del Gobernador del Departamento, en caso de falta absoluta del Alcalde, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3 del Acto Legislativo No 2 de 2002, el cual establece que *"siempre que se presente falta absoluta a más de dieciocho (18) meses de la terminación del período, se elegirá alcalde para el tiempo que reste"*; en consecuencia, se hace necesario convocar elecciones para elegir Alcalde en el municipio de Inzá, Cauca.

Corresponde al Gobernador fijar fecha para llevar a cabo la elección, tal como lo establece el artículo 20 de la Ley 78 de 1986, modificado por el artículo 8 de la Ley 49 de 1987, teniendo en cuenta que el artículo 107 de la Ley 136 de 1994 fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-448 de 1997.

El inciso 2, del artículo 30 de la Ley 1475 de 2011, establece sobre los períodos de inscripción que en los *"casos de nueva elección o de elección complementaria para el resto del periodo de cargos y corporaciones de elección popular, el periodo de inscripción durará quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la convocatoria a nuevas elecciones"*, a su vez el artículo 31 de la norma ibídem refiere que *"La inscripción de candidatos a cargos y corporaciones de elección popular sólo podrá ser modificada en casos de falta de aceptación de la candidatura o de renuncia a la misma, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de cierre de las correspondientes inscripciones."*

El parágrafo del artículo 30 ibídem, dispone *"En los casos de nueva elección o de elección complementaria, la respectiva votación se hará cuarenta (40) días calendario después de la fecha de cierre de la inscripción de candidatos. Si la fecha de esta votación no correspondiere a día domingo, la misma se realizará el domingo inmediatamente siguiente"*.

En virtud de lo señalado se hace necesario establecer fecha para llevar a cabo la elección de Alcalde para el municipio de Inzá, Cauca.

En mérito de lo expuesto.



Gobernación del
CAUCA

0519-05-2025

DECRETA

ARTICULO PRIMERO.- Convocar a elecciones atípicas para elegir Alcalde del municipio de Inzá, Cauca; las cuales se llevarán a cabo el día domingo 13 de julio de 2025 a partir de las 8:00 am y hasta las 4:00 pm.

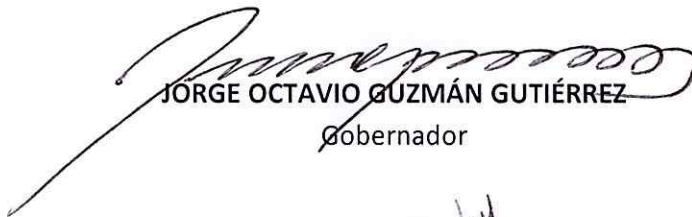
ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el presente Decreto al señor CESAR FABIÁN CHIRIMUSCAY QUIRÁ, Alcalde Designado del municipio de Inzá- Cauca al correo alcaldia@inza-cauca.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Decreto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental del Cauca, al correo delegadoscauca@registraduria.gov.co para que se establezca el respectivo calendario electoral y se adelante el correspondiente proceso de elección popular de Alcalde para el municipio de Inzá, Cauca, a la Procuraduría Regional Cauca al correo regional.cauca@procuraduria.gov.co y al Consejo Nacional Electoral al correo cnenotificaciones@cne.gov.co

ARTÍCULO CUARTO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

09 MAY 2025


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ
Gobernador

Aprobó: Adriana Judith Martínez Perlaza -Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Revisó: Fabián Alonso Romero España- Profesional Universitario.
Proyectó: Jeimy Alexandra Bravo Velasco- Profesional Universitario.